

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
 Dep. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 7 de Mayo de 1952
 Núm. 103

No se publica los domingos ni días festivos
 Ejemplar corriente: 75 céntimos.
 Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
 b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
 c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
 b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superficialidad, para amortización de empréstitos.

Ministerio de Agricultura

Orden de 28 de Abril de 1952 por la que se regula el comercio de piensos compuestos

Ilmos. Sres.: Por diversas disposiciones han quedado en libertad de precio y circulación la totalidad de piensos simples, lo que, junto con una mayor disponibilidad, contribuirá a mejorar la alimentación del ganado.

Regulada la preparación de piensos compuestos por Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Abril de 1942, procede dictar las normas oportunas adecuadas a la situación presente de los piensos simples, encajando esta Ordenación dentro de lo dispuesto en el referido Decreto.

De otra parte, entendiéndose que es de la mayor conveniencia estimular la mejora de calidades por una libre concurrencia en la adquisición de materias primas y en el comercio de los productos elaborados, suprimiéndose todo cuanto pueda representar actividades de carácter monopolista, Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que concede el Decreto de 13 de Abril de 1942, ha tenido a bien ordenar.

Artículo 1.º De conformidad con cuanto se determina en los artículos noveno y décimo del Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Abril de 1942, se declararán libres de precio, circulación y venta los piensos compuestos y productos alimenticios para la ganadería, que en todo caso

se ajustarán a las características técnicas de composición y formalidades de elaboración, presentación y registro exigidos en el mencionado Decreto.

Artículo 2.º Queda en suspenso la concesión y disfrute, en régimen de exclusiva, de zonas territoriales de aprovechamiento de subproductos o residuos orgánicos que las industrias transformadoras puedan tener por disposición de este Ministerio al amparo de la facultad establecida en el artículo 11 del repetido Decreto de 13 de Abril de 1942.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 28 de Abril de 1952.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Director general de Ganadería y Secretario general Técnico de este Ministerio. 1873

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Nombrando Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local interinos.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Octubre último sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y De-

positarios de Fondos de Administración Local.

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

Secretarías de 1.ª categoría

San Adrián de Besós (Barcelona), D. Marcelino Suárez Fernández.

Secretarías de 2.ª categoría

Purchena (Almería), D. Manuel Daza González.

Magacela (Badajoz), D. Francisco Montes Milara.

Solana de los Barros (Badajoz), D. Manuel Valencia Padilla.

Valencia de Mombuey (Badajoz), D. José Naharro Feria.

Villanueva del Fresno (Badajoz), D. Emérito Serrado Pérez

Castelltersol-Castelleir-Granera y Quirico de Safaja (Barcelona), don Carlos Bertral Baella.

San Juan Despí (Barcelona), don Juan Duatis Itarte.

Garciaz (Cáceres), D. Antonio Fernández Calderón.

Talaván (Cáceres), don Rosendo A. Jiménez Jiménez,

Villavieja (Castellón), D. Francisco Ferrer Llopis.

Moral de Calatrava (Ciudad Real), D. Juan José Costa Naranjo.

Guadalcázar (Córdoba), D. Francisco Teva Peláez.

Valenzuela (Córdoba), D. Manuel Álvarez Vázquez.

Puigcerdá (Gerona), don Rosendo Queralt Segura.

El Cerro de Andévalo (Huelva), D. Antonio Isidoro Robles.

Madzanilla (Huelva), D. Mario Jiménez Jiménez.

Santa Olalla del Cala (Huelva), don Alberto Pérez Chimeno.

Beariz (Orense), D. José María Yáñez Rey.

Castrelo del Valle (Orense), don Laureano Alvarez Castro.

Montederramo (Orense), D. Jesús García Fernández.

Oimbra (Orense), D. Emilio Seoane Cadavid.

Villar del Barrio (Orense), D. Jaime Alvarez Dominguez.

Mora de Rubielos (Teruel), don Gerardo Lahoz Mendoza.

Carlet (Valencia), D. Lucas Hernández Sánchez.

Jaraco (Valencia), D. José Ros Marcos.

Villar del Arzobispo (Valencia), D. Pascual Mas Osca.

Ondárroa (Vizcaya), don Víctor Oyanguren Urquiola.

Secretarías de 3.ª categoría

Salcedo (Alava), D. Nemesio Yoldi Ureta.

Polop (Alicante), D. Manuel Calveche Cartagena.

Bacares (Almería), D. Alejandro Guerrero Padilla.

Blascoles (Avila), D. Juan Paradelo Muñoz.

Navacepeda de Tormes (Avila), D. Saturnino Casillas Candeleda.

Navalperal de Tormes (Avila), don Manuel Britz Jiménez.

San Bartolomé de Béjar (Avila), D. Fernando de Jesús Martín Sánchez.

Sagas y Santa María de Marlés (Barcelona), don José Corominas Brich.

Presencio y Ciadoncha (Burgos), D. Ricardo García Escudero.

Almarz (Cáceres), D. Manuel García Montero.

Zorita del Maestrazgo y Palanques (Castellón), D. Manuel Carbó Soler.

Arenas de San Juan (Ciudad Real), D. Tomás Bueno Mejía.

Conquista (Córdoba), D. Manuel Ocaña Valverde.

Pineda de Cigüela (Cuenca), don Vicente Villanueva Jaén.

Salinas del Manzano (Cuenca), don Jesús del Barrio Montalbán.

Villar del Saz de Navalón y Sotoca (Cuenca), D. Crescencio Jiménez Saiz.

Ulla, Gualta y Fontanillas (Gerona), D. Antonio Poch Hugas.

Vilovi de Oñar (Gerona), D. Juan Oliver Alberti.

Debesas Viejas (Granada), D. Victoriano Vera Pérez Urri.

Dilar (Granada), D. Manuel Ruiz Cuesta.

Huétor de Santillán (Granada), don Eduardo Ruiz Fernández.

Huétor Vega (Granada), D. José Jimena Prados.

Carboneros (Jaén), D. Mariano Martínez Robles.

Bercianos del Real Camino (León), D. Próculo Gordo Santasmartas.

Sobrado (León), D. Darío García Farelo.

Cerviá (Lérida), D. Víctor León Pérez.

Mascalcorreig (Lérida), D. José Coscolluela y Coscolluela.

Camprovin (Logroño), D. Javier García Quiroga.

Gargantilla de Lozoya y Navarredonda (Madrid), D. Rafael Bermejo Gordo.

Los Santos de la Humosa (Madrid), D. Manuel González Sendín.

Boada (Salamanca), D. José Manuel Calvo Hernández.

Campo de Peñaranda (Salamanca), D. Delfín Rodríguez Polo.

Fuentes de Oñoro (Salamanca), D. Antonio Sánchez de Vega.

Ventosa del Río Almar (Salamanca), D. Manuel Castaño Sánchez.

Campo de Cuéllar y Chatung (Segovia), D. Bernardo Minguela Morales.

Garcillán (Segovia), D. Julián de Pablo Val.

Bellmunt de Ciurana (Tarragona), D. Rafael Almor Pitarch.

Miravet (Tarragona), D. José María Griño Mariné.

Torre del Español (Tarragona), D. Francisco Sorribes Julián.

Cutanda (Teruel), D. Angel Torres Fuertes.

Torre de Alcañiz (Teruel), don Ramón Blasco Trasobares.

Urrea de Gaen (Teruel), D. Carlos Ruiz Gómez.

Cazalegas (Toledo), D. Julián Agüero Lorente.

Erustés y Mesegar (Toledo), D. Ildefonso Collado Gómez.

Bicorp (Valencia), D. Fidel Muñoz León.

Real de Gandía (Valencia), D. Enrique Pascual Puig.

Riola (Valencia), D. Antonio Martínez Cañizares.

Sieteaguas (Valencia), D. Ernesto Mondría Merín.

Fuensaldaña (Valladolid), D. José Cantero Llorente.

Palazuelo de Vedija (Valladolid), D. Pedro García García-Tejedor.

Tamariz de Campos (Valladolid), D. Aurelio Salán Carranza.

Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora), D. Juan Galicia Palacios.

Cubel (Zaragoza), D. Alejandro Vallejo Gonzalo.

Tierra (Zaragoza), D. Luciano Sartrústegui Ijurco.

Interventores de Fondos

La Orotava (Santa Cruz de Tenerife), D. Felipe González Méndez.

Ginzo de Limia (Orense), D. Julio Cortés Martínez.

Los Gobernadores Civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el *Boletín Oficial del Estado*, si éste se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en caso contrario, y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes a aquél en que se haya efectuado.

Madrid, 22 de Abril de 1952.—El Director general, José García Hernández. 1872

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEON

Plazo de retirada de harina por los reservistas

Se pone en conocimiento de todos los poseedores de vales de harina de canje, para retirar de fábrica, que el plazo de validez de los mismos finaliza el próximo día 15 del actual mes de Mayo.

Caso de que por propia conveniencia del agricultor, rentista o igualador, decidiera no retirar la harina correspondiente al vale, dentro del plazo fijado, deberá ofrecerle en venta a este Servicio, quien abonará por el grano equivalente a la harina no retirada el precio de trigo excedente, es decir, 4,25 pesetas kilogramo.

Es condición precisa para la adquisición de estas partidas por este Servicio Nacional del Trigo, la presentación ante esta Jefatura Provincial de un escrito firmado por el beneficiario de la reserva en el que conste el ofrecimiento en venta de la misma, al precio antes citado, acompañando el vale de harina y el modelo C-1.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.

León, 5 de Mayo de 1952.—El Jefe Provincial, Rafael Alvarez. 1875

Delegación provincial de Trabajo

Don Jesús Zaera León, Delegado de Trabajo de la provincia de León.

Hago saber: Que en el expediente de sanción núm. 173 del año 1951 y 1952, seguido contra D. Armando Couso Coto, vecino de Olleros, por infracción del artículo 1.º de la Ley de 13 de Julio de 1940, se ha dictado con fecha 28 de Marzo próximo pasado, el acuerdo que literalmente dice: «Que procede imponer e impongo a la Empresa que nos ocupa la sanción de cincuenta pesetas».

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado D. Armando Couseto Coto, en ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Jesús Zaera León. 1835

Administración municipal

Ayuntamiento de Cuadros

Por este Ayuntamiento se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero durante más de diez años, de Julián Rodríguez García, a instancia de su hijo el mozo Avelino Rodríguez García, núm. 28 del reemplazo de 1948.

Y a los erectos dispuestos en el Reglamento de Reclutamiento vigente, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente, se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, se cita, llama y emplaza al ausente mencionado, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Avelino Rodríguez García.

El referido Julián Rodríguez García, es natural de Valsemana, hijo de Francisco Rodríguez y de María García, y cuenta cincuenta años de edad.

Cuadros, 9 de Abril de 1952.—El Alcalde, José Pérez. 1578

En la Secretaría respectiva de los Ayuntamientos que al final se relacionan, se hallan de manifiesto al público, en unión de sus justificantes, por el plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1951.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Borrenes	1750
Benuza	1762

Formadas por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las listas de Familias Pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, para el año 1952, se expone al público en la Secretaría respectiva, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Santas Martas	1619
Cuadros	1672

Aprobado por los Ayuntamientos que al final se expresan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el corriente ejercicio de 1952, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse contra el mismo por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Castrofuerte	1674
Valdelugeros	1677
Torre del Bierzo	1704
Castropodame	1718
Carucedo	1780
Valdefuentes del Páramo	1817
Sariegos	1838
Vega de Valcarce	1841

Hecha por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1951, queda de manifiesto al público en la respectiva Secretaría, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Alija de los Melones	1609
Gradefes	1646
Vega de Valcarce	1650
Cacabelos	1673
Laguna de Negrillos	1726
San Millán de los Caballeros	1751
Sancedo	1818
Zotes del Páramo	1837

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de León
Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de primera instancia del número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía, seguidos en este Juzgado; se ha dictado por este Juzgado sentencia que contiene los siguientes particulares:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de León, a veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. Vistos por el Sr. D. Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de primera instancia del número uno de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguido a instancia de «Industrias Vigonz, S. L.», entidad domiciliada en esta capital, representada por el Procurador D. José Muñiz Alike, bajo la dirección del Letrado D. Luis Revenga Domínguez, contra la razón social «Angel G. Menéndez y Cia.», Conservas de Pescado, «Río de Oro», domiciliada en Avilés, declarada en rebeldía, sobre reclamación de 8 483,80 pesetas, y

Fallo: Que estimando en lo sustancial la demanda interpuesta a nombre de «Industrias Vigonz, S. L.» contra Angel G. Menéndez y Cia., S. R. C., debe de condenar y conde-

no a D. Angel González Menéndez, como socio gestor o gerente y con carácter de principal y a D.^a María Cruz Alvarez Bango y D. Evaristo Alvarez Bango, en su caso y previa excusión, como socios liquidadores de la empresa mencionada o como antiguos componentes de la misma, a que satisfagan a la demandante la suma de ocho mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas ochenta céntimos, como importe de la mercancía de que se ha hecho mérito; a que devuelvan a la actora los dos bidones que retienen en su poder y para el supuesto de que no quisieran o no pudiesen verificarlo, la abone la suma de mil pesetas por cada uno de ellos y al pago de los intereses legales de la cantidad primeramente dicha, a razón del cuatro por ciento anual y desde el día 10 de Septiembre de 1951, con más el de todas las costas causadas; absolviendo a los interpellados de las demás peticiones contra ellos deducidas en el escrito instaurador del pleito. Por la rebeldía de los mismos, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Santiago.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en León a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y dos. Luis Santiago.—El Secretario, Valentín Fernández.

1847 Núm. 422.—125,40 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada

Don Carlos García Crespo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Doy fe: Que en expediente sobre declaración legal de pobreza, promovido por D.^a Gloria Pérez Quintano, y su esposo, de esta vecindad, contra D.^a Concepción Martínez Bajo y el Sr. Abogado del Estado, se dictó la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valencia de don Juan a veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Vistos por el Sr. D. Antonio Molleda Represa, Juez de Primera Instancia de indicada ciudad y su partido, los presentes autos incidentales sobre declaración legal de pobreza seguidos en dicho Juzgado entre partes de una y como demandante, Gloria Pérez Quintano, mayor de edad, y de esta vecindad, autorizada por su esposo Pedro Pérez, representada por sí y defendidos por el letrado, don Manuel Saenz de Miera, y como demandados D.^a Concepción Martínez Bajo, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, declarada re-

belde por su incomparecencia, y el Sr. Abogado del Estado, representado y defendido por sí; y

Resultando. — Indicados actores por otrosí, en escrito de tres de Noviembre último, iniciaron indicada cuestión y sientan como hechos los siguiente. 1.º—La demandante es natural de esta ciudad donde ha vivido siempre. 2.º—Es casada, de treinta y tres años de edad, y profesión sus labores, y cuenta como medios de subsistencia el jornal de su marido obrero eventual. 3.º—Pedro Pérez Pérez, su esposo también es vecino de esta ciudad, y tiene dos hijos del matrimonio. 4.º—La casa donde habitan es de los herederos de su madre, no pagan alquiler, y calculan el valor de las rentas inferior a doscientas cincuenta pesetas anuales. 5.º—La demandante su esposo y sus hijos carecen de otros medios de fortuna. 6.º—Acompaña la correspondiente documentación. Concluye en súplica de que previos los trámites legales sea declarada pobre en sentido legal, para los fines que pretende, previo el recibimiento a prueba del asunto.

Resultando.—Admitido a trámite se confirió traslado a la demandada y al Sr. Abogado del Estado; éste compareció oponiéndose y solicitó prueba y la demandada por su incomparecencia fué declarada rebelde.

Resultando.—Recibido el juicio a prueba dentro del plazo de Ley se practicó toda cuanta fué declara pertinentemente, con el resultado que consta en autos, y unidas al asunto se mandó traer a la vista para sentencia con citación a las partes, y éstas dejaron de solicitar celebración de vista pública.

Resultando.—Que en la tramitación del asunto se observaron las prescripciones legales.

Considerando.—Del resultado de las pruebas practicadas apreciadas en su conjunto y por separado se desprende que el matrimonio Pedro Pérez y Gloria Pérez, el primero es jornalero y la segunda se dedica a sus labores; no poseen bienes salvo la participación de la segunda en la casa que habitan, no satisfacen alquiler ni disfrutan de rentas de ninguna clase ni usufructo y tal matrimonio y sus dos hijos viven de jornal eventual que en esta ciudad gana Pedro Pérez, sin reconocérseles ningún otro signo exterior de riqueza, por lo que procede ser declarados pobres en sentido legal. Vistos los artículos trece y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallo: Que estimando en un todo la presente demanda incidental, debe declarar y declarar, pobre en sentido legal a Gloria Pérez Quintano, para en tal concepto y con opción a los beneficios que concede la Ley, a los pleiteantes de esa índole, poder ejer-

cionar en este Juzgado acción de nulidad contra la sentencia obtenida por Concepción Martínez Bajo en el Juzgado Comarcal de esta ciudad el treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, en la que se condena a la madre de la hoy demandante recientemente fallecida.

Mediante la rebeldía de la demandada notifíquesele esta sentencia conforme dispone la Ley, caso de no interesar el actor se efectúe personalmente.

Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgado en primera instancia lo pronuncio mando y firmo.—Antonio Molleda.—Rubricado. Publicada en el mismo día. Notificada, a la demandante con fecha de la sentencia, y al Sr. Liquidador.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito y cumpliendo lo mandado expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de forma la notificación a la demandada rebelde Concepción Martínez Bajo.

Valencia de don Juan a veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Carlos García Crespo.—V.º B.º: El Juez de 1.ª Instancia, Antonio Molleda. 1308

Cédula de notificación y requerimiento

En los autos de juicio ejecutivo seguidos por D. José González-Fierro contra D. Amador Rodríguez García, vecino que fué de Gijón, hoy en ignorado paradero, sobre pago de 419.500 pesetas, se hace saber a expresado deudor, que la representación de la parte ejecutante ha nombrado perito para tasar el camión embargado al vecino de esta capital D. Manuel Cordero Chamorro, y se requiere para que dentro de segundo día nombre otro por su parte, entendiéndose que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en León, a uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Valentín Fernández. 1868 Núm. 421.—36,30 ptas.

Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia número dos de los de esta capital, en resolución de esta fecha dictada en diligencias preparatorias de ejecución, promovidas por D. Amable Robles Fernández, vecino de La Llosilla, representado por el Procurador Sr. Sánchez Frieria, contra don Gerardo Abel Vicente y D. Demetrio Calleja, vecinos que fueron de Boñar y hoy en ignorado paradero, ha acordado se cite a los expresados, a fin de que el día diecisiete de Mayo próximo y hora de las once, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, planta baja derecha del

Palacio de Justicia, a fin de que con exhibición del documento presentado y bajo juramento indecisorio, reconozcan como legítimas y puestas de su puño y letra las firmas que con sus respectivos nombres y apellidos aparecen puestas en el mismo.

Y para que la citación acordada tenga efecto legal, extendiendo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en León a dieciséis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Francisco Martínez. 1843 Núm. 420.—53,00 ptas.

Requisitoria

Enrique Bulnes Sierra, cuyo paradero actual se desconoce, procesado en Sumario número 59 de 1952, por robo, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción número dos de León, en el término de diez días, para ser reducido a prisión, apercibiéndole que de no hacerlo, se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

León, 17 de Marzo de 1952.—El Secretario, Francisco Martínez. 1633

Magistratura de Trabajo de León

Don Jesús Dapena Mosquera, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 255 de 1952, contra D. Urbano Alvarez Meléndez, de Orzonaga, para hacer efectiva la cantidad de 4.434,00 pesetas, importe de primas de Seguros de accidente, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

1. Un camión marca «Reo», matrícula LE. 1925, de 22 HP., en perfecto estado de funcionamiento, tasado en 65.000 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día veinticuatro de Mayo y hora de las doce de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días, y en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Jesús Dapena Mosquera.—El Secretario, E. de Paz del Río. 1849 Núm. 424.—70,95 ptas.